REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandada del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 09, 10 y 13 de septiembre de 2021.

EDWARD OCHOA CABEZAS

Secretario

RAD:2021-132

RECURSO DE REPOSICION

juridicos dbc <juridicosdbc@hotmail.com>
Vie 20/08/2021 9:44
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: benitezquinteroabogado@gmail.com <benitezquinteroabogado@gmail.com>

2 archivos adjuntos (420 KB)
Recurso Reposicion contra el auto de pruebas 827 de 13-08-2021.pdf; proceso 2021-132.pdf;

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Asunto: "Recurso de Reposición contra el Auto Int. 827 de 13 de agosto de 2021".

Referencia: Verbal de acción de cumplimiento de contrato de seguro
Demandante: LUIS ALBERTO PARRA QUINTERO
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado: 2021-132

DIANA C. BAHAMON CORTES., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente, y encontrándome dentro de la ejecutoria de la providencia "Auto Interlocutorio No. 827 de 13 de agosto de 2021", notificado por estado el día 17 del mismo mes y año, ante Ud., Respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, contra la mencionada providencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., por considerar que dicho pronunciamiento vulnera el derecho de defensa de mi prohijado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y aspectos jurídicos que no dejaran alguna duda de la violación al debido proceso:

Correspondió a este despacho judicial, conocer del presente proceso verbal de acción de cumplimiento de contrato de seguro, interpuesto por el señor LUIS ALBERTO PARRA QUINTERO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., solicitud de demanda que fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 619 de 18 de junio de 2021, notificado por estados el día 18 del mismo mes y año.

La mencionada providencia judicial que fue notificada al extremo pasivo SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante AVISO conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que fue entregada el día 28 de junio de 2021, haciéndose debidamente efectiva para surtir el efecto jurídico esperado, el día 30 de junio de 2021.

La parte pasiva a través de apoderado judicial, el 21 de julio de 2021 dio contestación a la demanda, oponiéndose a los hechos y pretensiones de la misma presentado excepciones de fondo, las mismas que el despacho aun no dado traslado a parte activa para controvertir los hechos en que se funda y aportar las debidas pruebas, conforme lo estipula el artículo 370 del C.G.P., tal como se puede apreciar en las actuaciones del proceso publicadas en la

plataforma destinada para ello por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Sistema Siglo XXI, de la cual se aporta el archivo en PDF que emita dicha entidad; como prueba fehaciente de lo expuesto.

La omisión de esta etapa procesal, en que ha incurrido el despacho, hace que dicha falencia jurídica, invalide la actuación procesal del decreto de pruebas, por encontrar eco en la vulneración al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA del demandante, razón, por la que muy comedidamente solicite al señor Juez, REVOCAR para dejar sin efecto jurídico el pronunciamiento de decreto de pruebas ordenado en Auto Interlocutorio No. 827 de 13 de agosto de 2021", y en su lugar REPONER procediendo a ordenar por secretaria el traslado de la contestación y excepciones de mérito presentadas por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado judicial, en aras de guardar el equilibrio y el respeto a cada etapa procesal.

El presente escrito será remitido a la parte pasiva a través de su apoderado judicial al correo electrónico visible en la contestación de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. E-mail: benitezquinteroabogado@gmail.com

Ante el señor Juez,

Diana C. Bahamon Cortes
_____
Abogada
JURIDICOS DBC

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Asunto: "**Recurso de Reposición contra el Auto Int. 827 de 13 de agosto de 2021**".

Referencia: **Verbal de acción de cumplimiento de contrato de seguro**
Demandante: **LUIS ALBERTO PARRA QUINTERO**
Demandado: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
Radicado: **2021-132**

DIANA C. BAHAMON CORTES., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente, y encontrándome dentro de la ejecutoria de la providencia "**Auto Interlocutorio No. 827 de 13 de agosto de 2021",** notificado por estado el día 17 del mismo mes y año, ante Ud., Respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, contra la mencionada providencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., por considerar que dicho pronunciamiento vulnera el derecho de defensa de mi prohijado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y aspectos jurídicos que no dejaran alguna duda de la violación al debido proceso:

Correspondió a este despacho judicial, conocer del presente proceso verbal de acción de cumplimiento de contrato de seguro, interpuesto por el señor LUIS ALBERTO PARRA QUINTERO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., solicitud de demanda que fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 619 de 18 de junio de 2021, notificado por estados el día 18 del mismo mes y año.

La mencionada providencia judicial que fue notificada al extremo pasivo SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante AVISO conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que fue entregada el día 28 de junio de 2021, haciéndose debidamente efectiva para surtir el efecto jurídico esperado, el día 30 de junio de 2021.

La parte pasiva a través de apoderado judicial, el 21 de julio de 2021 dio contestación a la demanda, oponiéndose a los hechos y pretensiones de la misma presentado excepciones de fondo, las mismas que el despacho aun no dado traslado a parte activa para controvertir los hechos en que se funda y aportar las debidas pruebas, conforme lo estipula el artículo 370 del C.G.P., tal como se puede apreciar en las actuaciones del

proceso publicadas en la plataforma destinada para ello por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Sistema Siglo XXI, de la cual se aporta el archivo en PDF que emita dicha entidad; como prueba fehaciente de lo expuesto.

La omisión de esta etapa procesal, en que ha incurrido el despacho, hace que dicha falencia jurídica, invalide la actuación procesal del decreto de pruebas, por encontrar eco en la vulneración al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA del demandante, razón, por la que muy comedidamente solicite al señor Juez, **REVOCAR** para dejar sin efecto jurídico el pronunciamiento de decreto de pruebas ordenado en **Auto Interlocutorio No. 827 de 13 de agosto de 2021",** y en su lugar **REPONER** procediendo a ordenar por secretaria el traslado de la contestación y excepciones de mérito presentadas por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado judicial, en aras de guardar el equilibrio y el respeto a cada etapa procesal.

El presente escrito será remitido a la parte pasiva a través de su apoderado judicial al correo electrónico visible en la contestación de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. E-mail: benitezquinteroabogado@gmail.com

Ante el señor Juez,

DIANA C. BAHAMON CORTES.
C.C. 65.748.732 de Ibagué.
T.P. 226.544 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 20 de Agosto de 2021 - 08:57:16 A.M.

Número de Proceso Consultado: 76001310300720210013200

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 8 y 16 AL 19 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Circuito - Civil	Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS ALBERTO PARRA QUINTERO	- SURA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA DATOS PARA AUDIENCIA			17 Aug 2021
13 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2021 A LAS 15:20:21.	17 Aug 2021	17 Aug 2021	13 Aug 2021
13 Aug 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ART.372-373 PARA LOS DÍAS 28 DE SEPTIEMBRE Y 1 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9 AM.			13 Aug 2021
21 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			21 Jul 2021
21 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRAMITE NOTIFICACIÓN			21 Jul 2021
18 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2021 A LAS 16:25:26.	21 Jun 2021	21 Jun 2021	18 Jun 2021
18 Jun 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				18 Jun 2021
01 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/06/2021 A LAS 16:37:52	01 Jun 2021	01 Jun 2021	01 Jun 2021